

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2668
RADICACIÓN: 005-2011-00016
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. Vs. LUZ DARY CORDOBA HURTADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, coadyuvado por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COBRAN S.A.S. contra LUZ DARY CORDOBA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la demandada LUZ DARY CORDOBA HURTADO identificado con c.c. 34.512.879, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 005-2011-00016 interpuesto por COBRAN S.A.S. Vs. LUZ DARY CORDOBA HURTADO.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ María del Mar Ibarquén Paz Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2682

RADICACIÓN: 016-2013-00222

Ejecutivo Mixto

COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S. Vs. RAUL GIRALDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. NICOLAS JAVIER VARGAS ESCOBAR, coadyuvado por la demandante, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMERCIALIZADORA JE TOURS S.A.S. contra RAUL GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Librese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 153 de fecha 2 de febrero de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CREDISA S.A. contra RAUL GIRALDO rad. 010-1996-16133.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución CIVIL MUNICIPAL Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2009-01263-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3715

SAUL COBO Vs. JULIO CESAR BURBANO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, a través del cual se solicita al Despacho se ordene el pago de títulos a favor del Dr. SAUL COBO Representante Legal de la parte actora, por valor de \$6.500.000 pesos, y una vez realizado dicho pago, se decreta la terminación del proceso bajo la figura jurídica de la transacción, sin embargo antes de proceder de conformidad, se procederá a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que dentro del radicado No. 020-2004-205 se sirva informar que remanentes se dejan a disposición dentro del presente asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva informar a este Despacho por razón del proceso No. 020-2004-205 instaurado por GIOVANNI ANTONIO BECERRA en contra de JULIO CESAR BURBANO OCHOA, los remanentes que dejó a disposición del proceso de nuestro conocimiento con radicado No. 011-2009-01263-00, y si se realizó la conversión de títulos correspondiente a la cuenta de esta Judicatura, lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso elevada por las partes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 27 SEP 2016 151 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR ARGUEN PAZ
MARIA DEL MAR ARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671
FLORENTINO VIVAS VICTORIA VS LUZ ANGELA TROCHEZ MARTINEZ Y
OTRO
Rad. 13-1999-00789

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUZ ANGELA TROCHEZ MARTINEZ identificada con C.C. No. 31.233.265, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$14.403.031 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2671
JHON ALEXANDER RAMIREZ VS AMANDA LUCIA RIVERA ORTIZ
Rad. 31-2010-295

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada AMANDA LUCIA RIVERA ORTIZ identificada con C.C. No. 31.993.219, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$4.202.696 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Monserrate Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2670
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE CREDITO SOLIDARIOS Y MARTHA
LUCIA RODRIGUEZ GOMEZ, CARLOS ALBERTO ROGUIGUEZ.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad.10-2013-0471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % que se encuentren depositados a título de cesantías e intereses por la señora **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GOMEZ, CARLOS ALBERTO ROGUIGUEZ.** Identificados con la C.C. No. 31.487.842 y 16462469 en los fondos de pensiones y cesantías relacionados en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 7.310.497 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2669
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA VS MELANINA TORRES
Rad. 035-2013-252

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MELANIA TORRES identificado con C.C. No. 3191791911, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$60.844.990 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Estupinan Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2632
COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" VS.
FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y LINO LAZARO SINISTERRA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad.14-2015-226

10

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30 % devengado por el señor **FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA Y LINO LAZARO SINISTERRA** identificados con la C.C. No. 14.987.282 y 38.655.709 como pensionados de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 18.245.722 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del María <u>María</u> del <u>del</u> Pa: <u>Pa:</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 03712
EJECUTIVO
RAD. 014-2015-226

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual la demandante en este asunto manifiesta revocar las facultades que se relacionan en el petitorio de fecha 13 de julio de 2016 y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. REVOCAR las facultades relacionadas en el memorial que antecede a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO, portadora de la T.P 195.423 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

27 SEP 2016

EN ESTADO No. **151** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

64

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2698

RADICACIÓN: 022-2010-00053

Ejecutivo Singular

REFINANANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A Vs RUBEN DARIO MORALES

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2016
EN ESTADO No. 151	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2693

RADICACIÓN: 030-2011-00082

Ejecutivo Singular

MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE cesionario de **MILTON JESUS RIASCOS MOSQUERA** Vs **CALIXTO HURTADO Y ANA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

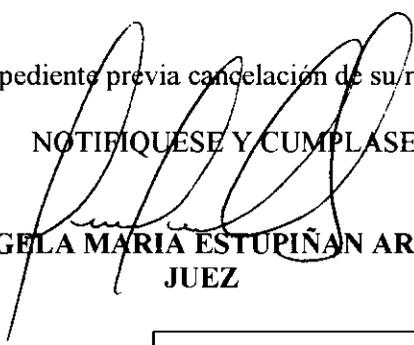
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que SI tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2696

RADICACIÓN: 030-2009-00418

Ejecutivo Singular

JAMES EDUARDO VARON Vs ANDRES FERNANDO VARON

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 3143 de fecha 14 de diciembre de 2010, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por FRANCISCO RAUL MEDINA contra ANDRES FERNANDO VARON rad 2010-864.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 151	SECRETARIA 27 SEP 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Santiago de Cali MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2660

RADICACIÓN: 018-2013-00661

Ejecutivo Singular

ANGELA MARIA GAVIRIA MORENO Vs IGNACIO DONNEYS

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2695

RADICACIÓN: 027-2009-00387

Ejecutivo Singular

REFINANANCIA S.A. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A Vs HUGO HERNEY HERNANDEZ GONZALEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2016
EN ESTADO No. 151	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARTA DEL MAR IBARGUEN PAZ María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2661

RADICACIÓN: 007-1998-01134

Ejecutivo Singular

PIEDAD DEL SOCORRO BENAVIDES Vs MANUEL HUMBERTO CASTELLANOS

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

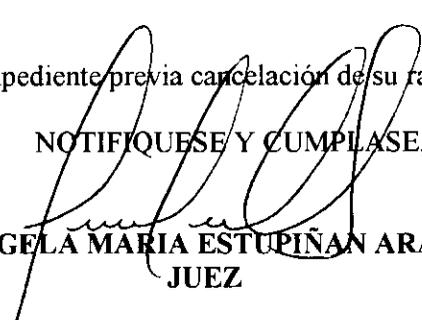
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>151</u>	SECRETARIA <u>27 SEP 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2662

RADICACIÓN: 027-2005-00767

Ejecutivo Singular

JORGE ENRIQUE NARVAEZ GONZALEZ Vs WALTHER RUIZ FRANCO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

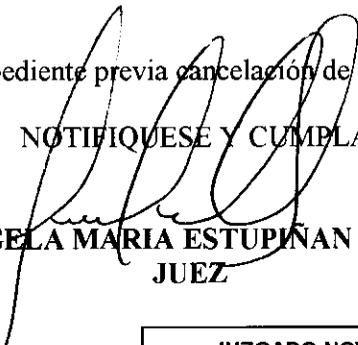
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
EN ESTADO No. <u>151</u>	SECRETARIA	27 SEP 2016
DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales		
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2663

RADICACIÓN: 020-2004-00894

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIA BALCONES DE LA FLORA I ETAPA Vs ALVARO DAZA ESPINOSA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

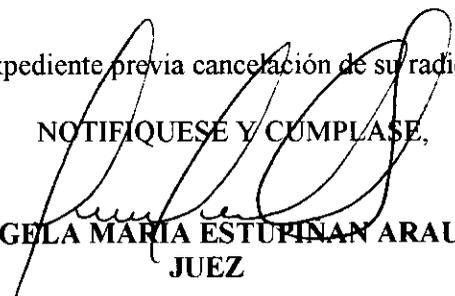
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665

RADICACIÓN: 029-2011-00396

Ejecutivo Singular

JESUS ANDRES POSSO MURCIA Vs MADERA PLASTICA S.A.S Y SISTEMA GLOBAL DE RECICLAJE

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

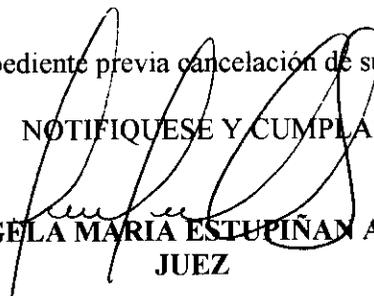
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2666

RADICACIÓN: 029-20151-00031

Ejecutivo Singular

CITIBANK COLOMBIA S.A. Vs. YUDI EUGENIA VIVAS DULCE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CITIBANK COLOMBIA S.A. contra YUDI EUGENIA VIVAS DULCE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2677

RADICACIÓN: 027-2012-00264

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. Vs. FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante Dr. ISMAEL DE JESUS ROJAS ROJAS, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra FRANCIA ESTELLA VILLADA SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

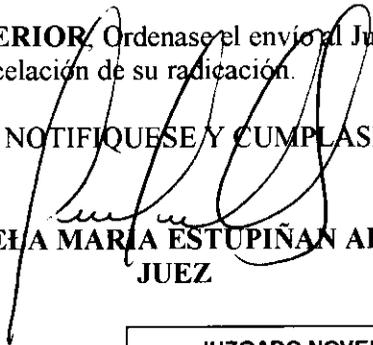
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2679
EJECUTIVO MIXTO
Finesa SA vs Jairo González Lozano
Rad. 020-2014-00013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de Agosto de 2016, siendo la 01:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JAIRO GONZÁLEZ LOZANO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **FINESA S.A.**, habiendo sido rematado por la parte ejecutante por cuenta de su crédito y en la suma de **\$16.240.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 30 de Agosto de 2016, sobre el vehículo automotor de PLACAS **HML-326** descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte ejecutante FINESA S.A. con NIT No. 805012610-5 por la suma de **\$16.240.000**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **27 de Julio de 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Fray Damián – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace la parte rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$812.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
151 27 SEP 2016
EN ESTADO No. DE HOJAS NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRUEN PAZ Maria del Mar Ibarruen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2685

RADICACIÓN: 019-2013-00185

Ejecutivo Mixto

RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. NELSON GALLEGO GONZALEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, coadyuvado por el demandado, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra NELSON GALLEGO GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este proceso. Librese los oficios pertinentes.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2686
RADICACIÓN: 008-2012-00519
Ejecutivo Singular
CITIBANK S.A. Vs. CARLOS EDUARDO ANTE

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CITIBANK S.A. contra CARLOS EDUARDO ANTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 151	SECRETARIA DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2687

RADICACIÓN: 012-2012-00207

Ejecutivo Singular

CITIBANK S.A. Vs. MARIA EUGENIA BONILLA BOLIVAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CITIBANK S.A. contra MARIA EUGENIA BONILLA BOLIVAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2688

RADICACIÓN: 030-2011-00277

Ejecutivo Singular

HOLGUIN Y HOLGUIN LTDA Vs FUNDACION EMPRESARIAL REDEPIME

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2690

RADICACIÓN: 001-2009-00418

Ejecutivo Singular

DEBORA MUÑOZ CASAÑAS Vs EIDER ENMANUEL SALAZAR

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

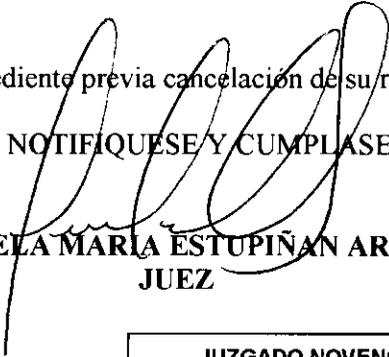
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2692

RADICACIÓN: 009-2009-00406

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs FAUSTINO PECHENE NARVAEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

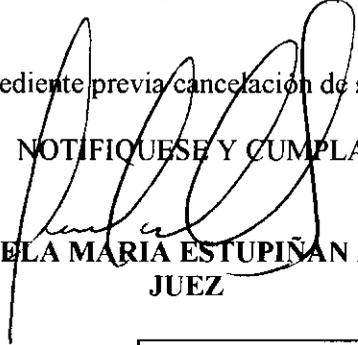
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ María del Mar Ibarguén Paz Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2691

RADICACIÓN: 009-2009-00406

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs FAUSTINO PECHENE NARVAEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

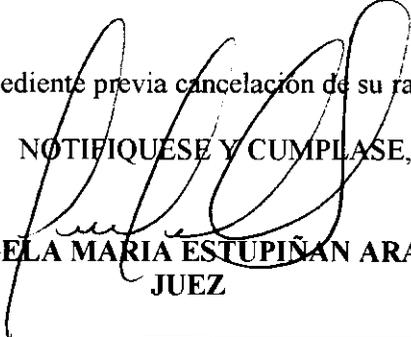
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	27 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2697
EJECUTIVO SINGULAR
C.R. Atabanza vs Heberth Corredor Cifuentes y Otro.
Rad. 029-2013-00551

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **HEBERTH CORREDOR CIFUENTES** identificada con C.C. No. **164522938** y **ALEIDA DEL PILAR GAMBOA GUERRERO** identificada con C.C. No. **66824117**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-268563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAH

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR ARSUAZUEN PAZ Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACION No. 3734
EJECUTIVO SINGULAR
C.R. Multifamiliar "Atabanza" vs Heberth Corredor Cifuentes y Otro.
Rad. 029-2013-00551

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida y en su lugar reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del Derecho Dra. MERCEDES TELLO TOVAR para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera la parte actora al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS identificado con C.C. No. 16.785.971 portador de la T.P. No. 95.128 del C. S. de la J., quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. MERCEDES TELLO TOVAR identificada con C.C. No. 31.847.818 portadora de la T.P. No. 80491 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 151	DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Fijación Civiles Municipales MARIA DEL MAR MAGUIBARRAEN PAZ Malla del SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2668

RADICACIÓN: 005-2011-00016

Ejecutivo Singular

COBRAN S.A.S. Vs. LUZ DARY CORDOBA HURTADO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ, coadyuvado por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COBRAN S.A.S. contra LUZ DARY CORDOBA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la demandada LUZ DARY CORDOBA HURTADO identificado con c.c. 34.512.879, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 005-2011-00016 interpuesto por COBRAN S.A.S. Vs. LUZ DARY CORDOBA HURTADO.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

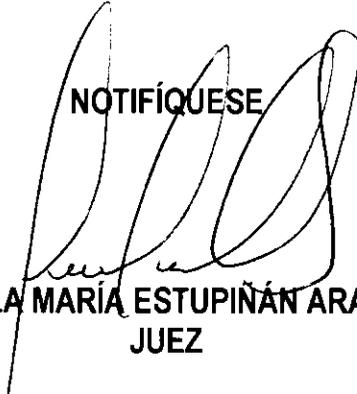
JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3732
EJECUTIVO
Rad. 007-2010-375

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

m.p.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA PAZ Maria del Mar Barrera Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3739
MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ VS FERNANDO DUQUE TREJOS Y
MARTHA NUBIA ARIAS JIMENEZ
EJECUTIVO. Rad. 6-2014-858**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada el Dr. HUGO ENRIQUE CHAMARRO FERNANDEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. JAIME ANDRES AMU VALOY, como abogado identificado con T.P. 247.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandado FERNANDO DUQUE TREJOS Y MARTHA NUBIA ARIAS JIMENEZ., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 151	DE HOY
27 SEP 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3714
IMPRESOS RICHARD VS ALEXANDER LOPEZ MARTINEZ
EJECUTIVO. Rad. 33-2015-623**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFANE, como abogado identificado con T.P. 34.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **IMPRESOS RICHARD**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 151	DE HOY
27 SEP 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.3737
EJECUTIVO. Rad. 033-2015-623**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 24 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 27 SEP 2016

EN ESTADO No. 151 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Estupinán Pos
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3738
ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO COMERCIAL DEL
PRIMER BAZAR VS RAUL LOZANO REYES
EJECUTIVO- RAD. 11-2004-169**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace a la Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO COMERCIAL DEL PRIMER BAZAR.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3740
BANCO COOMEVA VS ANGELICA JULIETH BURBANO OSORIO
EJECUTIVO- RAD. 18-2015-409**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCO COOMEVA.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 23 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2678 Rad.5-2009-727
EJECUTIVO
COOPETROL VS JULIO BEJARANO P. Y OTRO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.845.477,00
FECHA DE INICIO	13-jun-14
FECHA DE CORTE	01-sep-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.800.573
LIQ. APROBADA FL. 69	\$7.951.169
DEUDA TOTAL	\$ 10.751.742

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 10.751.742 Mcte.**, 1 de Septiembre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2681 Rad.15-2015-00013
EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA contra BIBIAN SUSANA TRIANA YUSTI

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA contra BIBIAN SUSANA TRIANA YUSTI, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 23 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2680 Rad.24-2013-794
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA VS GILBERT BASTIDAS LOZADA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 28.910.384,00
FECHA DE INICIO	20-sep-13
FECHA DE CORTE	30-ago-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.134.119
CAPITAL	\$ 999.278,00
FECHA DE INICIO	20-sep-13
FECHA DE CORTE	30-ago-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 246.589
CAPITAL	\$ 754.539,00
FECHA DE INICIO	20-sep-13
FECHA DE CORTE	30-ago-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 186.195
DEUDA TOTAL	\$ 38.231.104

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 38.231.104** Mcte., 30 de Agosto de 2014, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2676
BANCO DE BOGOTA contra TECNO TALLERES COMERCIALIZADORA Y CIA, IVAN HOYOS RENGIFO
EJECUTIVO. Rad. 012-2009-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA contra TECNO TALLERES COMERCIALIZADORA Y CIA, IVAN HOYOS RENGIFO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>19</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 23 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2675 Rad.14-2015-195
EJECUTIVO
BANCO OCCIDENTE S.A. VS JOSE ANTONIO BALCAZAR BRAND

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 19.598.933,00
FECHA DE INICIO	10-mar-15
FECHA DE CORTE	04-may-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.842.703
SALDO CAPITAL	\$ 19.598.933
DEUDA TOTAL	\$ 25.441.636

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 25.441.636** Mcte., 4 de Mayo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 151	DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2674
CONJUNTO RESIDENCIAL ZOILA P.H. contra GUSTAVO LARRAHONDO
EJECUTIVO. Rad. 004-2014-559**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL ZOILA P.H. contra GUSTAVO LARRAHONDO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673
BANCO AV VILLAS S.A. contra JORGE HUMBERTO ZUÑIGA
EJECUTIVO. Rad. 10-2015-274

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO AV VILLAS S.A. contra JORGE HUMBERTO ZUÑIGA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRO PAZ
Maria del Mar Ibarro Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.3722
EJECUTIVO. Rad. 24-2015-217**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 80 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

151

27 SEP 2016

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.3718
EJECUTIVO. Rad. 12-2015-115**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 19 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION No.3719
EJECUTIVO. Rad. 004-2013-00735**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

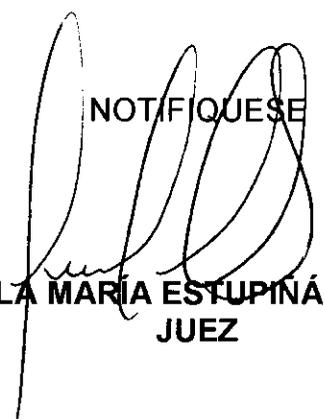
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 59 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

151

27 SEP 2016

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION No.3720
EJECUTIVO. Rad. 005-2012-867**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

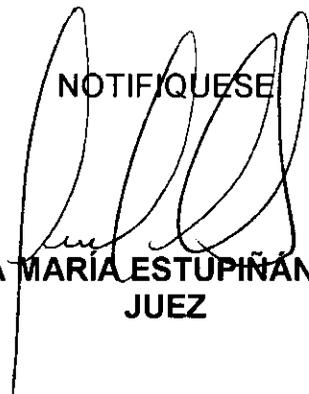
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 36 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 23 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2684 Rad.28-2013-588
EJECUTIVO
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENCALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA VS YOLANDA SALAZAR DE PACHECO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

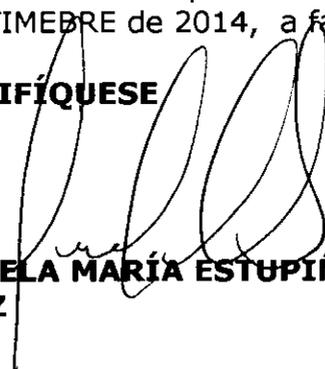
DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 309.197,00
FECHA DE INICIO	01-jul-13
FECHA DE CORTE	26-sep-14
INTERESES MORATORIOS	\$ 100.273
SANCION	\$ 61.839
DEUDA TOTAL	\$ 471.309

- 3.- **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 471.309 Mcte.**, 26 de SEPTIEMBRE de 2014, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2683 Rad.33-2015-0067

EJECUTIVO

FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ contra SONIA RAMIREZ SONIA VARGAS RAMIREZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ contra SONIA RAMIREZ SONIA VARGAS RAMIREZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
MARIA DE LOS ANGELES BARGUEN PAZ
Maria de los Angeles Barguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 23 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3716

RADICACIÓN: 031-2014-01078-00

Ejecutivo Singular

BANCO AV VILLAS Vs. LUIS JOSE HERNANDEZ CARABALI

Se allega memorial suscrito por el demandado, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación. sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional. a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 151	27 SEP 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
María del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3728
EJECUTIVO. Rad. 10-2013-347

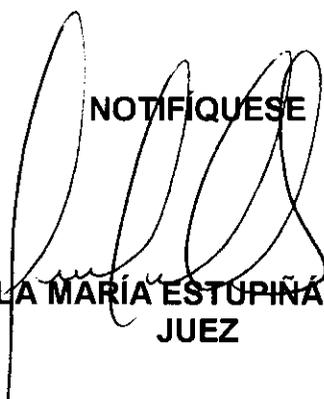
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante providencia del 29 de mayo de 2015 se decretó la suspensión del presente proceso por el término de 12 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Secretaría María del Milibargüen Paz SECRETARÍA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3726
EJECUTIVO. Rad. 012-2015-00241

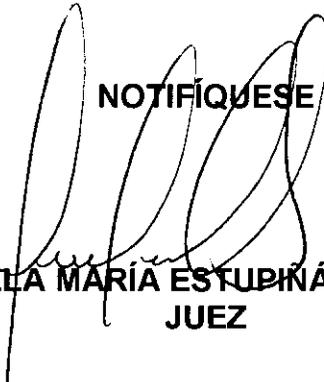
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No.188 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 6 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Rosario Argüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3727
EJECUTIVO. Rad. 010-2013-0570

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante providencia del 29 de mayo de 2015 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 14 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3728
EJECUTIVO. Rad. 021-2013-0046

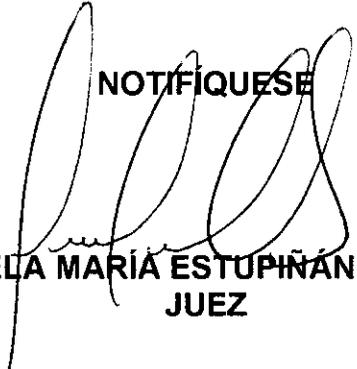
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante providencia del 6 de mayo de 2015 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 2 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
María de los Angeles Argüen Paz	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2689

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Sandra Milena Alban García cesionaria de Banco Davivienda SA vs Andrés Posso Bueno.

Rad. 009-2002-00912

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones, como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial encuentra procedente aceptar la cesión que hace FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES en favor de SISTEMCOBRO SAS, luego ésta última cede a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., quien a su vez cedió a SANDRA MILENA ALBAN GARCIA.

En este orden de ideas, el Juzgado procederá a reconocerle personería jurídica a la Dra. LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ para que actúe en representación de la última cesionaria en los términos del poder conferido.

No obstante de lo aquí decantado, se aclara que como quiera que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras dado que a folio 2 reposa el Pagaré No. 134217-9-18, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

- FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES en favor de SISTEMCOBRO SAS
- SISTEMCOBRO SAS en favor de la INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S
- INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S en favor de SANDRA MILENA ALBAN GARCIA

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nueva parte demandante a SANDRA MILENA ALBAN GARCIA

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del Derecho Dra. LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 1.130.670.121 de Cali, portadora de la T.P. No. 7813 del C. S. De la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte cesionaria del presente crédito, de conformidad al poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Municipales Mónica María Barchén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2694

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Sandra Milena Albán García cesionaria de Banco Davivienda SA vs Andrés Posso Bueno.

Rad. **009-2002-00912**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito allegado presentado por la parte actora, en donde solicita se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado observa que previo a acceder a tal petición, se hace necesario que se allegue certificado catastral con vigencia del año en curso, de conformidad al artículo 457 del C. G. Del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem, toda vez que el que obra a folio 290 tiene vigencia del año 2014-2015.

En tal virtud, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-207754**

A su vez, se hace imperioso ordenar a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que proceda a liquidar las costas del proceso como quiera que las mismas aún no han sido debidamente diligenciadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, hasta tanto no se allegue el respectivo certificado de catastro actualizado del bien inmueble, con el fin de evitar perjuicios a las partes.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-207754**.

TERCERO.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL ROSARIO ABELIN PAZ SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3729
EJECUTIVO. Rad. 021-2012-757

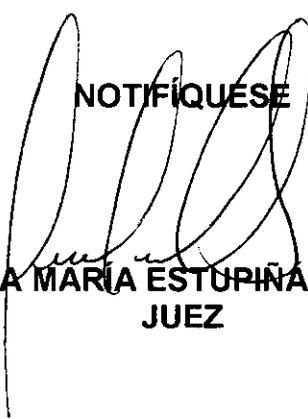
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 1048 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 4 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mafreda Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3730
EJECUTIVO. Rad. 05-2013-129

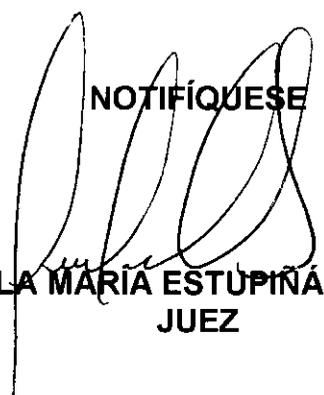
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 1930 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 12 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3731
EJECUTIVO. Rad. 04-2012-0711

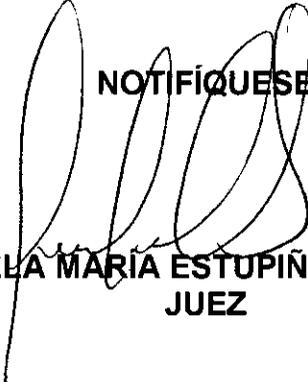
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 1310 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 2 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3723
EJECUTIVO. Rad. 30-2013-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 2719 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 10 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>151</u>	DE HOY <u>27 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.3721
EJECUTIVO. Rad. 017-2015-176**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

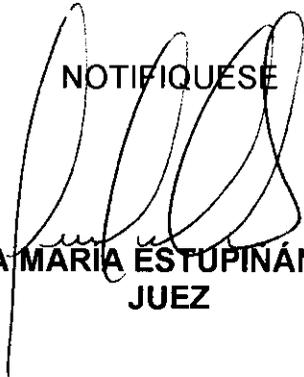
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 12 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

27 SEP 2016

EN ESTADO No. 151 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mada del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3724
EJECUTIVO. Rad. 029-2013-00204

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No.3108 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 10 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Saldaña Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3725
EJECUTIVO. Rad. 028-2013-296

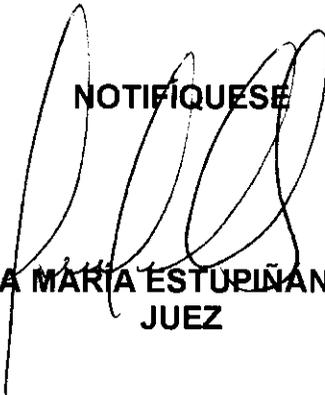
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No.3264 se decretó la suspensión del presente proceso por el termino de 3 meses, teniendo en cuenta que dicho lapso de tiempo se encuentra superado, de conformidad al Art. 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REANUDAR el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión ya se encuentra vencido, de conformidad al Art. 163 ibídem.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>151</u> DE HOY <u>27 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Argüen Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3735
EJECUTIVO
Rad. 21-2014-809

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

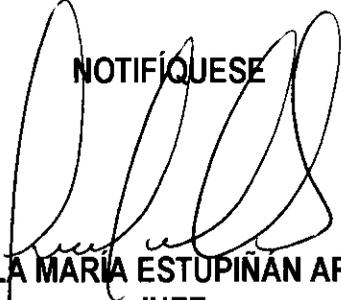
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR MARQUEZ PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3736
EJECUTIVO
Rad. 003-2013-00843

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 151 DE HOY 27 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

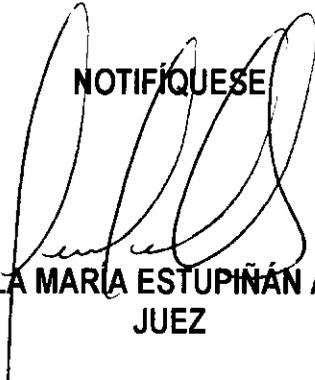
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR DEL ROSARIO BARRON
Mora de Buen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3733
EJECUTIVO
Rad. 14-2015-820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

m.p.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 151	DE HOY 27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	